LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 004-2023-2-5584-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
LOS OLIVOS, LIMA, LIMA

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-2-AS-SM-2-2020-CS-HMLO-2 «SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES Y PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS PARA EL 2021 - 2DA CONVOCATORIA»"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

11 DE JULIO DE 2023
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

00420232558400

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 004-2023-2-5584-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-2-AS-SM-2-2020-CS-HMLO-2 SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES Y PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS PARA EL 2021 - 2DA CONVOCATORIA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	LA ENTIDAD OTORGÓ LA BUENA PRO PARA EL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS A EMPRESA QUE NO CUMPLIÓ CON LA EXIGENCIA DE ADMISIÓN NI ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE OFERTA; ASIMISMO, NO REALIZÓ LA VERIFICACIÓN DE LA MISMA, PESE A QUE LA EMPRESA PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA Y FALSA Y SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO SIN QUE ESTA HAYA PRESENTADO TODA LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA, HECHO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	35
V.	CONCLUSIÓN	35
VI.	RECOMENDACIONES	36
VII.	APÉNDICES	36

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 004-2023-2-5584-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-2- AS-SM-2-2020-CS-HMLO-2 "SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES Y PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS PARA EL 2021 - 2DA CONVOCATORIA""

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Municipal Los Olivos, corresponde a un servicio de control poterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5584-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 188-2023-OCI/5584 de 15 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato derivado de la "Adjudicación Simplificada n.° AS-2-2020-CS-HMLO-2" correspondiente al "Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos para el 2021 - 2da convocatoria" se desarrolló de conformidad a la normatividad vigente y a las bases integradas del procedimiento de selección.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control es el procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato derivado de la "Adjudicación Simplificada n.° AS-2-2020-CS-HMLO-2" correspondiente al "Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos para el 2021 - 2da convocatoria", por la suma de S/ 312 535,00 (trescientos doce mil quinientos treinta y cinco y 00/100 soles); en el cual se ha evidenciado que el Comité de Selección elaboró y suscribió las bases del procedimiento de selección con imprecisiones en el requerimiento, otorgó la buena pro al postor "El Gustito Norteño Cerca De Ti E.I.R.L", pese a contener un error material no subsanado y no acreditar el cumplimiento del requisito de calificación de manera fehaciente de la experiencia en la especialidad del postor; así mismo, permitieron la suscripción del contrato sin que haya presentado toda la documentación exigida en dichas bases; entre ellos el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), carnet de vacunación, curriculum vitae documentado, entre otros, por los cuales se vio favorecida la empresa antes mencionada; hechos que vulneraron el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Siendo necesario mencionar que la adquisición de raciones alimenticias para pacientes y personal es una actividad vinculada a los procesos misionales que desarrolla esta Entidad al ser un Hospital que cuenta con pacientes hospitalizados en los diferentes servicios (especialidades médicas) que brinda el referido nosocomio a niños y adultos; siendo para ello indispensable se cuente con un servicio de alimentación de calidad de manera permanente para el logro del objetivo estratégico "OE1 Fortalecer los Servicios de Salud oportunos y diversificados de alta tecnología a precios

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

médicos", contenido en su Plan Estratégico Institucional, aprobado mediante Resolución de Concejo Directivo n.° 005-2015-HMLO de 28 de setiembre de 2015.

Alcance

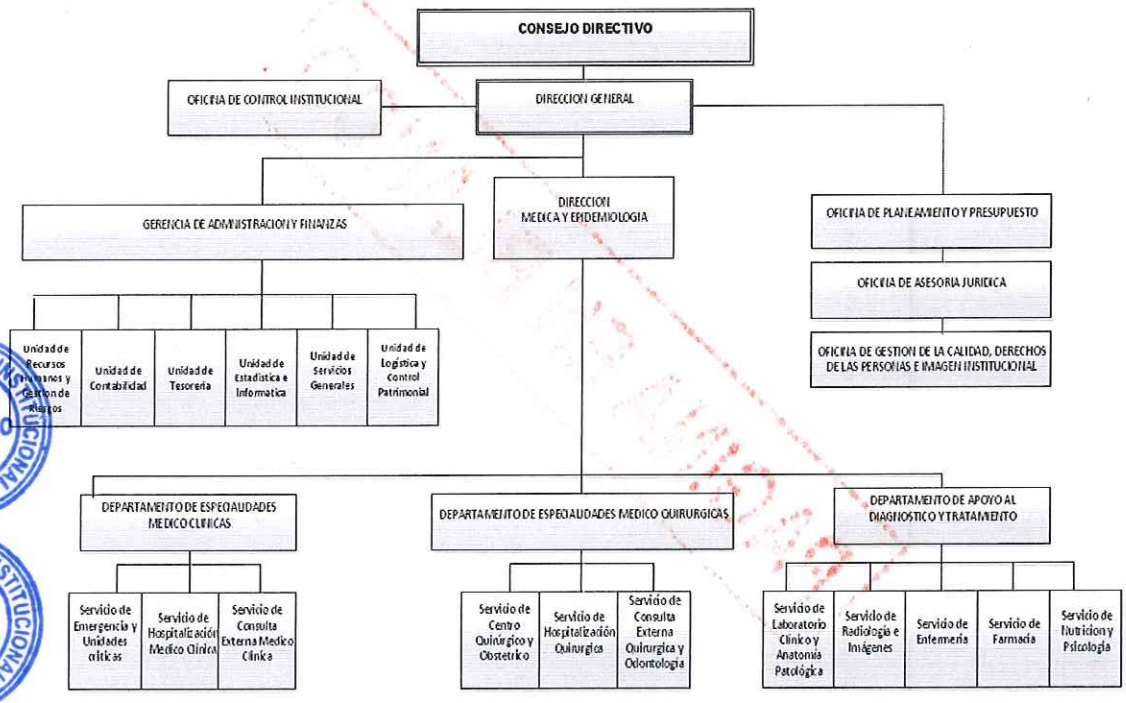
El servicio de control específico comprende el período de 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Municipal Los Olivos es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital Los Olivos en el nivel de Gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Municipal Los Olivos:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD OTORGÓ LA BUENA PRO PARA EL SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS A EMPRESA QUE NO CUMPLIÓ CON LA EXIGENCIA DE ADMISIÓN NI ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE OFERTA; ASIMISMO, NO REALIZÓ LA VERIFICACIÓN DE LA MISMA, PESE A QUE LA EMPRESA PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA Y FALSA Y SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO SIN QUE ESTA HAYA PRESENTADO TODA LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA, HECHO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Miembros del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° AS-SM-2-2020-CS-HMLO-2 para el "Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos para el 2021 - 2da convocatoria" suscribieron las bases del procedimiento de selección con imprecisiones y sin exigir la capacidad legal para la prestación del servicio, además, admitieron la oferta al postor "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." pese a que esta contaba con un error material subsanable y le otorgaron la buena pro a dicho postor; asimismo este no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación del personal clave ni acreditó documentalmente la experiencia en la especialidad, tal como lo establecían los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento.

Posteriormente, para el perfeccionamiento del contrato, la empresa no cumplió con presentar todos los documentos requeridos en las bases integradas ni presentó al personal clave de "maestro cocinero" ofertado, presentando a una persona distinta a la propuesta en el procedimiento de selección, sin que esto haya sido advertido por la Entidad, la cual procedió con los trámites para la contratación del servicio, el cual se concretó mediante la suscripción del Contrato n.° 058-2020-HMLO de 29 de diciembre de 2020. De igual forma, no se evidencia que, desde el otorgamiento de la buena pro, la Unidad de Logística y Control Patrimonial haya realizado la verificación de la oferta una vez consentida la buena pro, requerida por la normatividad vigente, pese a que, tanto en la oferta como en los documentos de perfeccionamiento del contrato, se ha identificado documentación con información inexacta y falsa.

Los hechos narrados transgredieron la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018. De igual forma, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.° 30225", aprobado mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias, así como las bases integradas del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° AS-SM-2-2020-CS-HMLO-2 para el "Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos para el 2021 - 2da convocatoria", que forman parte del expediente de contratación, lo cual afectó el buen funcionamiento de la administración pública.

De la revisión a la documentación e información al expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° AS-SM-2-2020-CS-HMLO-2 para el "Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos para el 2021 - 2da convocatoria" **(Apéndice n.° 4)**, en específico, relacionados al procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato, se han identificado los siguientes hechos presuntamente irregulares:

1. Procedimiento de selección

Mediante el formato n.° 2 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" - acta n.° 001-AS-2-2020-CS-HMLO-2 de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4, folios 97-98)**, el

Director General del Hospital Municipal Los Olivos aprobó el expediente de contratación para la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2020-CS-HMLO-2 "Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos para el 2021 - 2da convocatoria", por el importe de S/ 355 363,00.

Con Resolución Directoral n.° 056-2020-HMLO de 28 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 5)** se designó al Comité de Selección, cuyos miembros titulares se instalaron mediante acta n.° 001-AS-2-2020-CS-HMLO-2 de 25 de noviembre de 2020 "Acta de instalación del comité de selección" **(Apéndice n.° 4, folio 101)**[1], según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Miembros titulares del Comité de Selección

N.°	Nombres	Cargo	Unidad Orgánica	Cargo o función
1	Ana María Meléndez Aliaga	Presidente	Dirección Médica y Epidemiología - Unidad Prestadora de Servicios de Salud (UPSS) de Nutrición y Dietética	Licenciada en Nutrición para la UPSS de Nutrición y Dietética
2	Darma Dalith Solórzano Torres	Miembro	Dirección Médica y Epidemiología - Coordinación General del Personal No Médico	Licenciada en enfermería para la Coordinación General del Personal No Médico
3	Patricia Verónica Salcedo Hernández	Miembro	Unidad de Logística y Control Patrimonial	Analista en contrataciones

Fuente: Resolución Directoral n.° 056-2020/HMLO de 28 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaboración: Comisión de Control.

En se sentido, mediante el formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" con acta n.° 002-AS-2-2020-CS-HMLO-2 de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4, folio 148)**, el Comité de Selección aprobó por unanimidad el proyecto bases y, mediante formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" - n.° 002-AS-2-20202-CS-HMLO-2 **(Apéndice n.° 4, folios 149-150)**, el Director General del Hospital aprobó las bases del procedimiento de selección para la adjudicación simplificada.

Se estableció el cronograma de la adjudicación simplificada, de acuerdo al numeral 2.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 4, folio 139, reverso)** y a la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE **(Apéndice n.° 4, folio 151)**, habiéndose efectuado la convocatoria el 25 de noviembre de 2020 y el otorgamiento de la buena pro a través del SEACE, el 4 de diciembre de 2020.

Al respecto, se observó que, durante la etapa del procedimiento de selección, el Comité de Selección elaboró y aprobó bases administrativas que contenían imprecisiones en el requerimiento respecto de las raciones requeridas por parte del área usuaria, no se especificó el número de horas de capacitación requeridas para el personal clave, no se incluyó al personal de limpieza en la capacidad técnica y profesional que debía acreditar la empresa postora; asimismo, el Comité de Selección admitió la oferta del postor "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." pese a contener un error material que no fue subsanado, así como calificó su oferta indicando que cumplía con los requisitos de calificación pese a que dicha empresa no acreditó el cumplimiento de los factores de calificación del personal clave y de la experiencia del postor en la especialidad. Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

[1] Al tratarse de una segunda convocatoria, el Comité de Selección encargado de conducir el proceso fue el mismo que se designó para el procedimiento de selección de la primera convocatoria, tal como consta en la mencionada acta.

a) **El Comité de Selección elaboró y aprobó bases administrativas que presentaban imprecisiones en el requerimiento del área usuaria y que contaban con requisitos de calificación imprecisos; siendo integradas con las mismas deficiencias.**

Como se señaló en el párrafo precedente, mediante acta n.° 002-AS-2-2020-CS-HMLO-2 de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4, folio 148)**, el Comité de Selección aprobó el proyecto de bases, el cual finalmente fue aprobado por el titular de la Entidad con documento n.° 002-AS-2-2020-CS-HMLO-2 **(Apéndice n.° 4, folios 149-150)**.

De la revisión a las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación del servicio de raciones **(Apéndice n.° 4, folios 102-147)**, se evidenció que existían imprecisiones entre los tipos de raciones requeridas por el área usuaria para el personal y pacientes, no se especificó el número de horas de capacitación requerida para el personal clave y no se incluyó al personal de limpieza en la capacidad técnica y profesional que debía acreditar el proveedor, tal como se detalla a continuación:

- **El cuadro de cantidad de raciones alimenticias es inconsistente con el tipo de raciones que requiere el área usuaria**

De la revisión a las bases administrativas e integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2020-CS-HMLO-2 **(Apéndice n.° 4, folios 102-147, 156-200)**, se evidenció que el sub numeral I.1 Condiciones Básicas de la presentación del servicio del numeral I. Descripción del servicio del punto 6. Alcance y descripción del servicio, establecen la cantidad de raciones alimenticias que se deberán brindar y el tipo de las mismas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Cantidad de Raciones alimenticias solicitadas por el área usuaria

N.°	Raciones	Medida	Total
1	Desayuno dieta normal para pacientes hospitalizados	Raciones	920
2	Desayuno dieta blanda para pacientes hospitalizados	Raciones	3,140
3	Desayuno dieta líquida para pacientes hospitalizados	Raciones	600
4	Desayuno dieta normal, banda y liquidad para pacientes hospitalizados VIP	Raciones	480
5	Almuerzo dieta normal para pacientes hospitalizados	Raciones	1,800
6	Almuerzo dieta blanda para pacientes hospitalizados	Raciones	3,280
7	Almuerzo dieta líquida para pacientes hospitalizados	Raciones	720
8	Almuerzo dieta normal y blanda para pacientes hospitalizados VIP	Raciones	600
9	Almuerzo dieta líquida para pacientes hospitalizados VIP	Raciones	60
10	Cena dieta normal para pacientes hospitalizados	Raciones	1,280
11	Cena dieta blanda para pacientes hospitalizados	Raciones	2,500
12	Cena dieta líquida para pacientes hospitalizados VIP	Raciones	540
13	Cena dieta normal y blanda para pacientes hospitalizados VIP	Raciones	480
14	Cena dieta líquida para pacientes hospitalizados VIP	Raciones	48
15	Cena dieta normal para el personal de guardia	Raciones	13,475
16	Almuerzo dieta normal para el personal de guardia	Raciones	1,925
17	Desayuno normal para el personal de guardia	Raciones	13,475
TOTAL SOLICITUD: APROXIMADO ANUAL (12 MESES)			**45,323**

Fuente: Bases administrativas e integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2020-CS-HMLO-2 **(Apéndice n.° 4, folios 102-147, 156-200).**
Elaboración: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Asimismo, el punto 1 y 2 de los términos de referencia de las bases ("*requerimiento y términos de referencia para el personal*" y "*requerimiento y términos de referencia para los pacientes*", respectivamente), señalan tres (3) tipos de dietas y el contenido de las mismas de manera específica para el personal y los pacientes **(Apéndice n.° 4, folios 102-147, 156-200)**, en los cuales se detalla el contenido del desayuno, almuerzo y comida de cada una de las dietas y los gramajes de las raciones, cantidades, así como otras características del servicio, tal como se muestra a continuación:

"(...)
1. REQUERIMIENTO Y TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL PERSONAL
1. Especificaciones técnicas mínimas de la dieta para el personal
- Desayuno
(...)
- Almuerzo
(...)
- Cena
(...)

2. REQUERIMIENTO Y TERMINOS DE REFERENCIA PARA LOS PACIENTES

***DIETA COMPLETA** (Desayuno, almuerzo y Cena)*
***DIETA HIPERPROTEICA** (Desayuno, media mañana, almuerzo, media tarde, cena)*
DIETA TERAPEUTICAS
***Dieta blanda** (Desayuno, almuerzo y cena)*
***Dieta blanda hipograsa** (Desayuno, almuerzo y cena)*
***Dieta blanda hiposódica** (Desayuno, almuerzo y cena)*
***Dieta blanda hipoalergica** (Desayuno, almuerzo y comida)*
***Dieta renal** (Desayuno, almuerzo y comida)*
***Dieta diabética** (Desayuno, colación, almuerzo, comida, colación 2 y colación 3)*
***Dieta líquida restringida** (Desayuno, almuerzo y comida)*
***Dieta líquida amplia** (Desayuno, almuerzo y comida)".*

A manera de muestra de presenta el detalle de la **dieta completa**, contenido en los términos de referencia de las bases administrativas e integradas **(Apéndice n.° 4, folios 102-147, 156-200)**:

Imagen n.° 2
Términos de referencia contenidos en las bases administrativas e integradas

3. Especificaciones Técnicas Mínimas de las raciones para el paciente:

- Desayuno:
 - ✓ Leche evaporada deslactosada con dilución al medio 1 taza 250 cc. O Cereal con fruta, 1 taza 250 cc.
 - ✓ Jugo de fruta 250cc
 - ✓ Pan 2 unidades (peso reglamentario)
 - ✓ Entremés calórico (1 pan): mermelada, mantequilla, manjar blanco, aceitunas, camote, palta, etc.
 - ✓ Entremés proteico (1 pan): queso, atún, pavita, res, pollo, huevo, etc.
- Almuerzo:
 - ✓ Sopa (300 cc) o entrada (200 g.)
 - ✓ Plato principal : Cárnico + Cereal + Tubérculo o Menestra o guiso
 - ✓ Fruta o postres variados, en coordinación con el área de producción del Hospital.
 - ✓ Refresco de frutas o infusión, según la estación.
- Cena:
 - ✓ Sopa (300 cc.)
 - ✓ Plato principal: Cárnico + Cereal + Tubérculo o guiso

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Fuente: Bases administrativas e integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2020-CS-HMLO-2 **(Apéndice n.° 4, folios 102-147, 156-200)**.

De lo antes expuesto, se puede evidenciar que existe una incongruencia entre el tipo de dietas descritas en las condiciones básicas de la presentación del servicio y en los tipos de dietas establecidas para el personal y pacientes, sin que se evidencie el detalle de la dieta para pacientes VIP en el punto 2. de las bases o las dietas completa, hiperproteica y terapéuticas en el punto 6.

Pese a las inconsistencias detectadas, el Comité de Selección elaboró el proyecto de bases administrativas, aprobó e integró las mismas, sin requerir al área usuaria la aclaración y/o modificación de los términos de referencia con la finalidad de que el procedimiento de selección se lleve bajo las condiciones establecidas en el numeral 29. 11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2].

- **No se especificó el número de horas de capacitación requerida para el personal clave:**

Las bases administrativas e integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 4, folios 102-147, 156-200)** no detallaban para el personal clave - nutricionista, ayudante de cocina y técnicos auxiliares en nutrición, el número de horas lectivas que debían contar las capacitaciones exigidas en las bases. Cabe señalar que dicha imprecisión se presentó desde el requerimiento del área usuaria formulado por la señora Ana María Melendez Aliaga, nutricionista de la UPSS de Nutrición y Dietética -quien, como se ha señalado en el cuadro n.° 1, era además la presidenta del Comité de Selección-, mediante carta n.° 16-2020/UPSSNYD/HMLO de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4, folios 51-75)**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Factores de calificación del personal clave según bases administrativas

N.°	Personal clave	Factores de calificación
1	**Nutricionista**	Experiencia laboral no menor de 5 años posteriores a la colegiatura en nutrición clínica (terapia dietética nutricional), del personal clave requerido como NUTRICIONISTA.
2	**Ayudante de cocina**	Experiencia laboral no menor de 2 años en servicios de alimentación colectiva, hoteles, restaurantes, estudios actualizados en BPM Y BPH del personal clave requerido como AYUDANTE DE COCINA.
3	**Técnicos o auxiliares en nutrición (2)**	Experiencia laboral no menor de 3 años en servicios de alimentación colectiva, en hospitales, Clínicas, con estudios actualizados en BPM del personal clave requerido como TÉCNICOS AUXILIARES EN NUTRICION

Fuente: Bases administrativas e integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2020-CS-HMLO-2 **(Apéndice n.° 4, folios 102-147, 156-200)**.
Elaboración: Comisión de Control.

De lo expuesto, se desprende que si el requerimiento formulado por el área usuaria no señaló de manera objetiva y precisa las horas lectivas con las que debía contar el personal clave, describiendo solo la obligatoriedad de contar con "estudios actualizados", correspondía que el Comité de Selección requiera al área usuaria la mejora del mismo, tal como lo establece la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD que establece en el ítem B del numeral 3.2 del capítulo

[2] **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.**
"Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

3 de la sección específica que "*se deberá consignar la cantidad de horas hasta por un máximo de 120 horas lectivas en (...) la materia o área de capacitación*"; con la finalidad de mejorar el requerimiento y modificar los requisitos de calificación, al amparo del numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[3].

Cabe precisar, que el Comité de selección debe establecer en los documentos del procedimiento de selección de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores para acreditar su calificación según lo señalado en el numeral 49.1 del artículo 49° del RLCE siendo su deber como órgano encargado de la conducción y realización del procedimiento de selección.

- **No se incluyó al personal de limpieza en la capacidad técnica y profesional que debía acreditar la empresa postora**

En el numeral VI. "REQUERIMIENTO DE PERSONAL" de los términos de referencia señalados en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica **(Apéndice n.° 4, folios 122 y 176)** de las bases administrativas y bases integradas del procedimiento de selección, establecían que el personal requerido era el siguiente:

Cuadro n.° 4
Requisitos mínimos del personal según términos de referencia

N.°	Cargo u Ocupación	Requisitos mínimos
1	**Nutricionista**	Título Universitario, Habilidad profesional vigente, experiencia documentada en nutrición clínica (terapia dietética nutricional) no menor a 5 años posterior a la colegiatura, estudios actualizados en BPM. (Se requiere 3 días por semana)
2	**Maestro cocinero**	Experiencia laboral no menor a 2 años, con estudios en cocina peruana, cocina internacional, novoandina, gastronomía hospitalaria, entre otras (no menor a 600 horas) certificadas por instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación. (Se requiere al inicio del desayuno y al finalizar la cena del personal de guardia)
3	**Ayudante de cocina**	Experiencia documentada no menor a 2 años en servicios de alimentación colectiva, hoteles, restaurantes, estudios actualizados en BMP Y BPH. Se requiere de 7 a 4 pm.
4	**Técnicos o auxiliares en nutrición (2)**	Experiencia documentada no menor a 3 años en servicios de alimentación colectiva en hospitales, clínicas, con estudios actualizados en BPM Se requiere en dos turnos de (6 y 45 am-3:00 pm) Turno tarde (3:00 pm – 11:00 pm).
5	**Personal de limpieza**	Certificado de Estudios Secundaria Completa. Una constancia de capacitación en Buenas prácticas de higiene y Buenas prácticas manipulación de alimentos (antigüedad no mayor a cinco años). Se requiere de (7:00 am – 4:00 pm).

Fuente: Bases administrativas e integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2020-CS-HMLO-2 **(Apéndice n.° 4, folios 102-147, 156-200).**
Elaboración: Comisión de Control.

No obstante, en los requisitos de calificación descritos en el numeral 3.2 de las bases administrativas e integradas **(Apéndice n.° 4, folios 113, reverso y 167, reverso)** se evidencia que el "personal de limpieza" fue omitido lo que constituye una imprecisión entre los términos de referencia y los requisitos de calificación, tal como se muestra a continuación:

[3] En adelante, RLCE.

Imagen n.° 3
Requisitos de calificación contenidos en las bases administrativas e integradas

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: UN (01) NUTRICIONISTA Experiencia laboral no menor de 5 años posteriores a la colegiatura en nutrición clínica (terapia dietética nutricional) del personal clave requerido como NUTRICIONISTA. UN (01) MAESTRO COCINERO Experiencia laboral no menor de 2 años en estudios en cocina peruana, cocina internacional, novoandina, gastronomía hospitalaria, entre otros (no menor a 600 horas) certificadas por instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación del personal clave requerido como MAESTRO COCINERO. UN (01) AYUDANTE DE COCINA Experiencia laboral no menor de 2 años en servicios de alimentación colectiva, hoteles, restaurantes, estudios actualizados en BPM Y BPH del personal clave requerido como AYUDANTE DE COCINA. DOS (02) TECNICOS AUXILIARES EN NUTRICION Experiencia laboral no menor de 3 años en servicios de alimentación colectiva, en hospitales, clínicas, con estudios actualizados en BPM del personal clave requerido como TECNICOS AUXILIARES EN NUTRICION. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el período traslapado. Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Fuente: Bases administrativas e integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2020-CS-HMLO-2 **(Apéndice n.° 4, folios 102-147, 156-200)**.

Cabe señalar, que dicha imprecisión se presentó desde el requerimiento del área usuaria formulado mediante carta n.° 16-2020/UPSSNYD/HMLO de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4, folios 51-75)**, el cual, como se ha señalado anteriormente, fue formulado por la señora Ana María Meléndez Aliaga, nutricionista de la UPSS de Nutrición y Dietética, quien era también la presidenta del Comité de Selección. Debido a ello, el mencionado Comité de Selección, debió requerir al área usuaria la mejora del requerimiento justificando dicha acción en la omisión del personal de limpieza al momento de formular los requisitos de calificación, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29 del RLCE que establece que los requisitos de calificación pueden ser modificados previa justificación y aprobación del área usuaria.

Esta situación generó, que al no haberse incluido al personal de limpieza en los requisitos de calificación de las bases del procedimiento de selección; este no sea exigido en la presentación de las ofertas de los postores ni para el perfeccionamiento del contrato.

Es menester señalar, que tanto la elaboración y aprobación de las bases como la integración de las mismas, se encontró a cargo de los miembros titulares del Comité de Selección, el cual se encontraba conformado por las servidoras Ana María Meléndez Aliaga, nutricionista de la UPSS de Nutrición y Dietética, Darma Dalith Solórzano Torres, coordinadora General del Personal No Médica[4], así como la señora Patricia Verónica Salcedo Hernández, servidora de la Unidad de Logística y Control Patrimonial. Asimismo, este Comité mantuvo los mismos requisitos de calificación formulados por el área usuaria, sin mayores variaciones.

[4] Quienes además estuvieron involucradas en la formulación del requerimiento del área usuaria.

Ello implica, que se mantuvieron las inconsistencias que presentaban los términos de referencia en los tipos de raciones requeridas para el personal y pacientes del Hospital, los requisitos de calificación imprecisos y carentes de objetividad del requerimiento, relacionados a la formación y/o calificación, los cuales se limitaban a señalar la obligatoriedad de contar con "estudios actualizados", sin señalar el número de horas de capacitación exigidos por norma; y que nuevamente se excluya al personal de limpieza como personal clave en los requisitos de calificación, pese a que fue considerado como "personal mínimo requerido" en los términos de referencia.

b) El Comité de Selección no estableció que los postores cuenten con la capacidad legal para prestar el servicio de raciones alimenticias dentro del Hospital.

De la revisión a las bases administrativas e integradas **(Apéndice n.° 4, folios 102-147; 156-200)** se evidenció que no se establecieron en los requisitos de calificación la capacidad legal para la prestación del servicio, tal como lo establece la "Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación en Establecimientos de Salud"[5] NTS n.° 098-MINSA/DIGESA-V.01, de manera sectorial, los principios generales de higiene que deben cumplir los servicios de alimentación que preparan y proveen alimentos para los establecimientos de salud.

Dicha norma señala que los establecimientos de salud que requieran contar con servicios de alimentación prestados por terceros y servicios de tipo restaurantes y otros *"**deberán exigir que éstos cuenten con una certificación sanitaria de la autoridad sanitaria competente**, que garantice el cumplimiento de los Principios Generales de Higiene"*[6] [El énfasis es añadido].

Sin embargo, pese a que se debía verificar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato y la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 49.1 y 49.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Comité de Selección, no alertó dicha situación ni gestionó modificación alguna a los requisitos de calificación ante el área usuaria.

c) El Comité de Selección admitió la oferta del postor "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." pese a que esta contenía un error material que no fue subsanado.

De la revisión al acta n.° 004-AS-2-2020-CS-HMLO-2 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: servicios en general" y sus anexos, **(Apéndice n.° 4, folios 330-335)** -suscrita por los miembros titulares del Comité de Selección: Ana María Meléndez Aliaga, Darma Dalith Solórzano Torres y Patricia Verónica Salcedo Hernández-, se advierte que se presentaron al procedimiento de selección tres empresas, las cuales fueron admitidas y presentaron las siguientes ofertas: i) El Gustito Norteño cerca de ti E.I.RL., por S/ 312 535,00, ii) GMB A Punto S.A.C. por S/ 381 104,00 e iii) Innovaciones industriales Riper Sociedad Anónima (Inirsa), por S/ 470 000,00. Luego de la apertura de sobres, admisión de ofertas, evaluación y calificación de ofertas, la Entidad otorgó la buena pro al postor "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L.", pese a que la oferta presentada contenía un error material que no fue subsanado y pese a que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, como se detalla a continuación:

De acuerdo a la referida acta n.° 004-AS-2-2020-CS-HMLO de 4 de diciembre de 2020 y sus anexos **(Apéndice n.° 4, folios 330-335)**, las tres ofertas fueron admitidas. No obstante, se advierte que la oferta del postor "El Gustito Norteño Cerca de ti E.I.R.L." contenía un error

[5] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 749-2012/MINSA de 13 de setiembre de 2012
[6] Según lo señalado en el numeral 5.3 de la mencionada norma técnica

material que debía ser subsanado, para lo cual, correspondía que el Comité de Selección otorgara un plazo al mencionado postor de hasta tres (3) días hábiles, conforme lo señala el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[7]. Sin embargo, ello no ocurrió y la oferta fue admitida sin subsanaciones pese a contener errores materiales.

Cabe señalar que el error material se refiere a los datos consignados en el anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" **(Apéndice n.° 4, folio 280, reverso)**, suscrito por el representante legal de la empresa, en el cual se señalaba lo siguiente: *"El que suscribe (...) representante Legal de EL GUSTITO NORTEÑO CERCA DE TI E.I.R.L. con RUC N° 20556859672, con poder inscrito en la localidad de LIMA en la Ficha N° 1318877* ***Asiento N° C00001****"* [El énfasis es añadido]. No obstante, ello constituye un error material subsanable, puesto que, de la revisión al certificado de vigencia emitido por la Superintendencia de los Registro Públicos, adjunto a su oferta **(Apéndice n.° 4, folios 278-279)**, señalaba lo siguiente: *"LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (...)* ***ASIENTO: A001****"* [El énfasis es añadido].

d) El Comité de Selección calificó la oferta presentada por el postor "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L.", pese a que este no acreditó el cumplimiento de todos los factores de calificación

El Comité de Selección calificó la oferta presentada por el postor "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.RL." indicando que esta cumplió con los requisitos de calificación, pese a que no acreditó documentalmente la totalidad de requisitos de calificación del personal clave y la experiencia del postor en la especialidad, según el siguiente detalle:

- **La empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación del personal propuesto para el personal clave maestro cocinero.**

De la revisión a los documentos que sustentan la oferta presentada por la empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." **(Apéndice n.° 4, folios 228-282)**, se advierte que este no cumplió con los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas, sin que esto haya sido advertido por los miembros del Comité de Selección, antes bien, este colegiado le otorgó la calificación favorable.

La oferta incumplió los requisitos establecidos en las bases integradas relacionados a las calificaciones del personal clave, tal como se detalla a continuación:

[7] ***"Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(...)
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta
(...)
60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE".

Cuadro n.° 5
Incumplimiento de los requisitos del personal clave en la oferta del postor "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L."

N.°	Personal clave	Requisitos establecidos en las bases integradas	Incumplimiento detectado
1	Maestro cocinero	Experiencia laboral no menor de 2 años, con estudios en cocina peruana, cocina internacional, novoandina, gastronomía hospitalaria, entre otros (no menor a 600 horas) certificadas por instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación, del personal clave requerido como maestro cocinero.	Presenta diploma de estudios en alta gastronomía, sin indicar la cantidad de horas académicas de formación **(Apéndice n.° 4, folio 265)**

Fuente: Oferta del postor "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L.", **(Apéndice n.° 4, folios 228-282)** contenida en el expediente de contratación de la Adjudicación simplificada n.° 002-2020-CS-HMLO Segunda Convocatoria.
Elaboración: Comisión de Control.

- **La empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." no acreditó su experiencia en la especialidad**

Por otro lado, la experiencia del postor en la especialidad debía acreditarse por un monto facturado acumulado equivalente a S/ 400 000,00, por servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho años anteriores a la presentación de ofertas, tal como lo señalaba el literal C. del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas. Este monto se reducía a S/ 88 840,00 para el caso de postores que acreditasen la condición de micro y pequeña empresa.

Cabe señalar que la experiencia se acreditaba con copia simple de: *"(i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta (...) correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones"*[8]. Esto es, para acreditar la experiencia del postor se podía presentar: o bien el contrato u orden de servicio con su respectiva conformidad, o bien el comprobante de pago con el documento que acredite fehacientemente su cancelación efectiva y, en ambos casos, hasta por un máximo de veinte contrataciones. Las bases no permitían la acreditación con otro tipo de documentos o con una combinación diferente de los documentos antes señalados.

Sin embargo, el representante legal del postor consignó en el anexo n.° 8 "Experiencia del postor en la especialidad" **(Apéndice n.° 4, folios 231-242)** dos experiencias para acreditar el cumplimiento de la experiencia, según el siguiente detalle:

- Con el cliente Corporación Alazto Medic, por el "Servicio de raciones alimenticias a pacientes y personal de guardia", desde el 01 de junio de 2017 al 23 de diciembre de 2017, por la suma de S/ 220 747,80 **(Apéndice n.° 4, folio 242, reverso)**.
- Con el cliente Hospital Municipal Los Olivos, por el "Contrato de asociación en participación - servicios alimentación desayuno, almuerzo, cenas", desde el 31 de

[8] El literal C. del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General, aprobada con Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de diciembre de 2019, y modificatorias, lo siguiente:

"Cabe precisar que, de acuerdo con la **Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado**: *"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"*

diciembre de 2017 hasta el 29 de enero de 2019, por la suma de S/ 285 326,60 **(Apéndice n.° 4, folios 231-241)**[9].

No obstante, los documentos que acreditaban dichas experiencias no se ajustaban a lo requerido en las bases integradas, como se detalla a continuación:

En el caso de la primera experiencia, con la Corporación Alazto Medic

El postor adjuntó como evidencia una constancia de prestación de servicios suscrita por el responsable de recursos humanos de dicha empresa **(Apéndice n.° 4, folio 242, reverso)**, sin adjuntar el contrato, orden de servicio o documento que acredite la relación contractual entre el postor y su cliente. En su defecto, adjuntó las facturas (manuales) n.os 0001-000497, 498, 499, 500, 501, 503 y 506 **(Apéndice n.° 4, folios 231-235, reverso)**. Es de señalar, además, que la factura n.° 001-000501 cuenta con evidencia de enmendadura y la factura n.° 001-000506 es ilegible. Nada de ello fue advertido ni observado por los miembros del Comité de Selección.

Respecto de la segunda experiencia, con el Hospital Municipal Los Olivos

El postor adjuntó como evidencia el "Contrato de Asociación en Participación n.° 002-2017-HMLO" de 31 de diciembre de 2017 y la "Adenda n.° 001 al Contrato de Asociación en Participación n.° 002-2017-HMLO" de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4, 238-241)**, sin adjuntar las constancias de prestación de servicios correspondiente al contrato y su respectiva adenda. Antes bien, el postor adjuntó las facturas n.os 001-000510, 527, 523, 538 y 548 **(Apéndice n.° 4, folios 231-235, reverso)**, canceladas el 31 de diciembre de 2017 y 5 de marzo, 5 de abril, 7 de mayo y 6 de junio de 2018, respectivamente. Al respecto, las facturas n.os 001-000527, 532 y 543 son ilegibles, con el añadido de que las facturas n.os 527 y 543 tienen evidencias de enmendaduras, sin que ello tampoco haya sido advertido por los miembros del Comité de Selección.

Adicional a ello, el postor adjuntó copias de los estados de la cuenta corriente n.° 191-2444528-0-00 de los periodos abril, julio, agosto y diciembre de 2018 y enero de 2019 **(Apéndice n.° 4, folios 235-238, reverso)**, los mismos que se encuentran ilegibles. No obstante, los periodos de los estados de cuenta no coinciden con las fechas de las facturas emitidas ni permiten acreditar fehacientemente la cancelación de las mismas, por lo que tampoco se puede dar por acreditada esta segunda experiencia con el Hospital Municipal Los Olivos.

e) La oferta del postor "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." presentó información inexacta y falsa.

La Comisión de Control ha identificado que el postor presentó en su oferta documentación inexacta y falsa, respecto de las constancias y certificados presentados por el personal clave, sin que ello haya sido advertido por la Entidad, como consecuencia de la omisión en la verificación de la oferta por parte de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC). Se evidencia que, de haberse identificado dicha información inexacta y falsa, en la oportunidad y la diligencia debidas, a la Entidad le asistía

[9] Ello, pese a que como el propio postor lo declara y ha quedado evidenciado de la revisión al expediente de contratación la empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." tenía una relación contractual con la Entidad que databa desde el 31 de diciembre de 2017, lo que evidencia una relación preexistente al procedimiento de selección entre el entonces postor y la Entidad.

el derecho de proceder de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[10].

Sin embargo, y producto de la omisión de las funciones de la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, ello no se realizó, pese a que la oferta contenía información inexacta y falsa, tal como se detalla en los párrafos siguientes.

- **Se acreditó el cumplimiento del requisito del personal clave "maestro cocinero" con un certificado falso**

Como se señaló en los acápites precedentes, dentro de los requisitos de calificación del personal clave[11], se encontraba el de maestro cocinero, el cual debía acreditar sus estudios "*en cocina peruana, cocina internacional, novoandina, gastronomía hospitalaria, entre otros **(no menor a 600 horas)***" [el énfasis es añadido]. En razón de ello, el postor ganador de la buena pro, presentó para dicho personal clave, a la persona de Henry Edgar Santisteban Arias, de quien adjuntó un diploma de grado de la carrera de Alta Gastronomía, emitido por el Instituto de Profesiones Empresariales "Inteci", el cual, además, no indicaba la cantidad de horas de formación **(Apéndice n.° 4, folio 265)**.

En relación a lo anterior, Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 131-2023-OCI/5584 de 18 de abril de 2023[12] **(Apéndice n.° 6)** solicitó a la Gerencia General de EXITEC S.A.C. (Razón social del Instituto de Profesiones Empresariales "Inteci") que confirme la autenticidad y validez del mencionado certificado. En respuesta a ello, mediante carta n.° 003-2023/IESP-INTECI de 21 de abril de 2023[13] **(Apéndice n.° 7)** la secretaria General de Inteci señaló lo siguiente:

> "*El Sr. **Henry Edgar Santisteban Arias**, **no figura en nuestro Sistema Académico en ninguna matrícula de ningún período, año, ni en ninguna carrera, ni curso** que brinda nuestra institución.*
>
> *Por lo arriba expuesto, concluimos que **el documento: Diploma de Grado de fecha 30 de enero del 2010**, presentado por el Sr. **Santisteban, no fue emitido por nuestra institución**".* [El énfasis es añadido]

De lo anterior se evidencia que la empresa presentó documentación falsa para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación de formación de personal clave "maestro cocinero". Esta situación constituía una presunta infracción a la Ley de Contrataciones del Estado[14], tal como está establecido en el literal j) del artículo 50°, que a la letra señala lo siguiente: "*j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas - Perú Compras*".

[10] "*(...)*
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"

[11] Establecidos en el ítem B4 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección.
[12] Recibido el 20 de abril de 2023.
[13] Recibido por este OCI mediante oficio n.° 201-2023-HMLO-DG de 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 7**).
[14] Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

- **La empresa acreditó parte de la experiencia del personal clave "maestro cocinero" y una de las personas presentadas como "técnico auxiliar de nutrición" con constancias de trabajo que contenían información inexacta**

Dentro de los requisitos de calificación del personal clave[11], se encontraba que el "maestro cocinero" debía acreditar una experiencia laboral *"no menor de 3 años"*, mientras que el personal clave "técnico auxiliar de nutrición" debía acreditar una experiencia laboral "*no menor de 3 años*"[15]. En razón de ello, "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." presentó en su oferta **(Apéndice n.° 4, folios 228-282)**, respectivamente, a las personas de Henry Edgar Santisteban Arias y María Soledad Silva Lluen. Ambas personas presentaron, entre otros, las siguientes constancias de trabajo, emitidas por la empresa "Alimentos La Merced S.A.":

Cuadro n.° 6
Constancias presentadas por "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." emitidas por "Alimentos La Merced S.A."

N.°	Personal clave	Nombre	Fechas laboradas según constancias	Detalle	Fecha de suscripción de la constancia
1	Maestro cocinero	Henry Edgar Santisteban Arias	De enero de 2014 hasta febrero de 2016	*"Maestro de dietas en el Hospital Materno Infantil"* **(Apéndice n.° 4, folio 261, reverso)**	7 de noviembre de 2017
2	Técnico auxiliar de nutrición	María Soledad Silva Lluen	Del 15 de junio de 2013 al 30 de junio de 2015	*"Técnica y Auxiliar de Nutrición en el Hospital Materno Infantil de Independencia"* **(Apéndice n.° 4, folio 245)**	4 de julio de 2015

Fuente: Oferta del postor "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L.", contenida en el expediente de contratación de la Adjudicación simplificada n.° 002-2020-CS-HMLO Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 4, folios 228-282).**
Elaboración: Comisión de Control.

A fin de verificar la veracidad de la información consignada en dichas constancias, el Órgano de Control Institucional solicitó, mediante oficio n.° 135-2023-OCI/5584 de 18 de abril de 2023[16] **(Apéndice n.° 8)** a la Gerencia General de Alimentos La Merced S.A. que confirme la emisión de las constancias de trabajo y confirme las fechas de vinculación laboral de las mencionadas personas. En respuesta a ello, mediante correo electrónico de 25 de abril de 2023, del buzón electrónico "nominas@alimentoslamerced.com" **(Apéndice n.° 9)**, en el cual, el Área de Recursos Humanos señala lo siguiente:

> *"María Soledad Silva Lluen laboró en la empresa desde el 01/10/2011 hasta 23/09/2013.*
>
> *Henry Edgar Santisteban Arias laboró desde 02/10/2010 hasta 02/07/2013"*

Es de señalar que las fechas *confirmadas* por la empresa difieren de las fechas *declaradas* en las mencionadas constancias, con lo cual se evidencia la presentación de documentación que contiene información inexacta, conforme se detalla a continuación:

[15] Las bases integradas del procedimiento de selección exigían la presentación de dos técnicos auxiliares de nutrición. La observación se formula respecto de una de las personas presentadas para dicho personal clave.
[16] Recibido el 20 de abril de 2023.

Cuadro n.° 7
Información inexacta identificada entre las constancias presentadas y la información confirmada por la empresa "Alimentos La Merced S.A."

N.°	Personal clave	Nombre	Fechas laboradas según constancias presentadas por el postor	Fechas confirmadas según el Área de Recursos Humanos	Observación
1	Maestro cocinero	Henry Edgar Santisteban Arias	De enero de 2014 hasta febrero de 2016 **Tiempo: 2 años y 1 mes**	De 2 de febrero de 2010 hasta el 2 de julio de 2013 **Tiempo: 3 años y 5 meses**	Periodos no coinciden
2	Técnico auxiliar de nutrición	María Soledad Silva Lluen	Del 15 de junio de 2013 al 30 de junio de 2015 **Tiempo: 2 años y 15 días**	De 1 de octubre de 2011 hasta el 23 de setiembre de 2013 **Tiempo: 1 año, 11 meses y 22 días.**	Tiempo confirmado es menor a lo declarado, periodos no coinciden en su totalidad.

Fuente: Oferta del postor "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L.", contenida en el expediente de contratación de la Adjudicación simplificada n.° 002-2020-CS-HMLO Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 4, folios 228-282)** y correo electrónico de 25 de abril de 2022[17] **(Apéndice n.° 9)**
Elaboración: Comisión de Control.

f) La Entidad no realizó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro una vez consentida el otorgamiento de la misma.

De igual modo, no se evidencia de la revisión al expediente de contratación la realización de la verificación a la oferta ganadora de la buena pro, por parte de la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial[18], contraviniendo así lo que establece el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

> *"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"*

En relación a ello, la Comisión de Control requirió a la Entidad que identifique documentos, informes, oficios u otros que obren en el acervo documentario de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la evidencia de la verificación de la oferta ganadora de la buena pro del proceso de selección, teniéndose como respuesta el informe n.° 695-2023-HMLO/ULCP de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual, la Entidad señala lo siguiente "*(...)se ha procedido a realizar la búsqueda de la documentación solicitada (...) sin embargo, no se hallaron expedientes relacionados con lo solicitado*".

Como se observa de la evidencia, la verificación de la oferta ganadora de la buena pro tiene como finalidad, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en los documentos que la sustentan, la nulidad del otorgamiento de la misma o del contrato, de acuerdo a la oportunidad en la que se hizo la comprobación y, por otro lado, la comunicación ante las instancias

[17] Proveniente del buzón de correo "nominas@alimentoslamerced.com".
[18] Quien se encontró a cargo de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, desde el 28 de junio de 2020 hasta el 2 de enero de 2023, en virtud de las resoluciones directorales n.os 081-2020-HMLO de 28 de junio de 2020, 053-2021/HMLO de 31 de marzo de 2021 262-2022/HMLO de 20 de diciembre de 2022, 270-200/HMLO de 28 de diciembre de 2022 y 002-2023/HMLO de 2 de enero de 2023

correspondientes (Tribunal de Contrataciones del Estado y/o Ministerio Público), para el inicio de las acciones administrativas y/o penales correspondientes. La verificación de la oferta una vez consentida la buena pro, cabe señalar, se realiza sobre toda la documentación presentada en la oferta como ha señalado el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estados, en la Opinión n.° 042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022[19].

No obstante, la omisión en la verificación de la oferta por parte de la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, originó que no se detectara que el postor ganador de la buena pro presentó en su oferta documentación inexacta o falsa, lo que hubiera acarreado como consecuencia, de acuerdo a la oportunidad de su realización, la nulidad de la buena pro o el contrato, de acuerdo a la oportunidad de su realización.

2. Perfeccionamiento y suscripción del contrato

Una vez consentida la buena pro[20], la Entidad procedió con el perfeccionamiento del contrato con la Empresa "El Gustito Norteño cerca de ti", para lo cual postor ganador debía presentar la documentación señalada en el punto 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 2-2020-CS-HMLO-2 **(Apéndice n.° 4, folio 192, reverso)**, siendo estas las siguientes:

"2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. Carta Fianza
c) Contrato de consorcio con firma legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta bancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
i) Copia de autorización para la operatividad para la producción de bienes y servicios esenciales otorgado por el Ministerio de la Producción.
j) Copia del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a nombre del contratista.
k) Copia del certificado médico ocupacional, carne de sanidad vigente, carne de vacunas contra la hepatitis, vacuna antitetánica y certificado de antecedentes policiales y penales del personal a cargo del contratista.
l) Curriculum vitae documento del personal a cargo del contratista que demuestre que cuente: con valores humanos, experiencia, capacitación en BPM, HACCP, regímenes dietéticos.

Para dar cumplimiento con lo requerido en las bases, la Empresa "Gustitos norteño cerca de ti" presentó los documentos para perfeccionar el contrato mediante carta n.º 25-2-2020-ISLL-GNCDT.EIRL de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4, folios 340-493)**. En respuesta a ello, mediante correo electrónico (procesoshmlo@gmail.com) de 23 de diciembre de

[19] El cual se encuentra publicado en el portal institucional del OSCE y señala en el numeral 2.1 lo siguiente:
*"Como se aprecia, del dispositivo citado se desprende que, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en **todo** procedimiento de selección, **toda** la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación".*

[20] Lo cual ocurrió a los ocho (8) días hábiles posteriores al otorgamiento de la misma, de acuerdo a lo que señala el literal a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones (aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

2020 **(Apéndice n.° 4, folio 494)** la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó a la empresa la subsanación de la documentación para perfeccionar el contrato[21], siendo estos: la garantía de fiel cumplimiento, código de cuenta interbancaria (CCI), domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, detalle del precio ofertado, copia de autorización para la operatividad para la producción de bienes y servicios esenciales otorgado por el Ministerio de la Producción y el certificado del médico ocupacional.

Al respecto, mediante carta n.° 27-2020-ISLL-GNCDT.EIRL de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4, folios 495-513)**, dirigida a la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la empresa remitió lo siguiente:

- Carta de solicitud de retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento.
- Detalle de precio ofertado
- Constancia del comunicado del Ministerio de la Producción, para la autorización de operatividad para la producción de bienes y servicios, referente al inicio de las actividades de manera automática, solo con el registro de nuestro Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, autorizado por el Ministerio de Salud.
- Documentación que acredita la realización de exámenes médicos ocupacional al personal propuesto para el contrato 2021, cuya atención se rige con el sistema de programaciones horarias, en forma espaciada en cumplimiento de los protocolos de BIOSEGURIDAD, y por la demanda correspondiente.

De la revisión al expediente de contratación, se evidenció que la empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L" no presentó **TODOS** los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato; teniéndose, que no presentó el detalle de precios unitarios; asimismo, no presentó al personal clave propuesto en su oferta (maestro cocinero) para la suscripción del contrato, teniéndose que presentó a otra persona, lo cual no fue comunicado ni aprobado por la Entidad y su capacidad técnica fue sustentada con documentación falsa. Finalmente, se evidenció que no presentó información completa del personal a su cargo respecto de los antecedentes policiales, penales, capacitación en BPM, capacitación en HAACP y capacitación en regímenes dietéticos.

Pese a ello, la entidad suscribió el Contrato n.° 058-2020-HMLO el 29 de diciembre de 2020 con la Empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L.", derivado del procedimiento de selección AS n.° 2-2020-CS-HMLO-2 **(Apéndice n.° 4 folios 527-551)** y cuyo objeto contractual fue el *"servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos para el 2021-2da convocatoria"* por un monto contractual de S/ 312 535,00; sin que el postor ganador de la buena pro haya cumplido con lo requerido en las bases para el perfeccionamiento del contrato; con lo cual, se evidencia que se transgredió con la normativa general y específica que regulaba el procedimiento de selección, tal como se detalla a continuación:

a) La Empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L" no presentó el detalle de precios unitarios, pese a ello se suscribió el Contrato n.° 058-2020-HMLO

Pese a que la señora Lady Carolin Huaripuma Mejia, servidora de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, requirió a la Empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L" mediante correo electrónico la subsanación del detalle del precio ofertado **(Apéndice n.° 4, folio 494)**; la citada empresa con carta n.° 27-2020-ISLL-EGNCDT.EIRL de 29 de diciembre de 2020[22] **(Apéndice n.° 4 folios 495-513)** remitió el precio de la oferta total; sin embargo, las bases establecían que se debía presentar el detalle de los precios unitarios del precio ofertado

[21] El correo se encontraba dirigido a los correos declarados por la empresa y con copia, entre otros, a la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.
[22] Dirigida a la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

(Apéndice n.° 4, folio 192, reverso), cuando la contratación se realizaba bajo el sistema de suma alzada; condición que no fue cumplida por el postor ganador dentro del plazo establecido para el perfeccionamiento del contrato, el cual vencía el 28 de diciembre de 2020[23] y fue aceptada por la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

"(...)
2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(...)
h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado. (incluir solo en caso de la contratación bajo sistema de suma alzada)

Cabe precisar que, de la revisión al expediente de contratación se encuentra la carta n.° 32-2021-ISLL-GNCDT-SILL, de 25 de enero de 2021 dirigida a la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial **(Apéndice n.° 4, folios 524-526)**, en la cual el proveedor comunicó, casi un mes después de la suscripción del contrato y ya en la etapa de la ejecución contractual, los precios unitarios del servicio que ya se venía prestando. Se evidencia, además, que esta funcionaria no señaló el incumplimiento del plazo, para el perfeccionamiento, limitándose a suscribir el proveído n.° 109 de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4, folio 526, reverso)**, dirigido a la persona de "Lady", para "su atención".

b) La empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L" no presentó al personal "maestro cocinero" ofertado para la suscripción del contrato, sino a otra persona, sustentando su capacidad técnica con documentación falsa, situación que no fue advertida por la entidad.

Mediante carta n.° 25-2020-ISLL-GNCDT.EIRL de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4, folios 340-493)**, dirigida a la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la Empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, dentro de los cuales se encontraban los documentos del personal clave "maestro cocinero", para el cual se presentaba como personal clave al señor Antony Pipa Sayón, quien no fue propuesto inicialmente en la oferta del postor.

Cabe precisar, que la empresa presentó en su oferta como personal clave "maestro cocinero" al señor Henry Edgar Santisteban Arias quien debía de ser presentado para el perfeccionamiento del contrato; no obstante, la empresa no presentó a dicho personal clave ofertado. En cambio, presentó a la persona de Antony Pipa Sayón en reemplazo del "maestro cocinero", quien no fue propuesto inicialmente en la oferta del postor, situación que no fue advertida por la Entidad.

Esta situación contravino lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[24], el cual señala que el contrato *"(...) **está conformado por** el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, **la oferta ganadora**, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*. Esto quiere decir que, a la luz de la norma, la oferta ganadora es parte constitutiva del contrato y, por tanto, el postor ganador de la buena pro se obliga a prestar el servicio -y por consecuencia- a perfeccionar el contrato, con el personal propuesto en la oferta con que resultó ganador. Ello también es concordante con lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la

[23] Considerando que contaba con ocho días hábiles a partir del consentimiento de la buena pro, el cual se dio el 15 de diciembre de 2020, y que los días 24 (día no laborable compensable) y 25 (feriado) de diciembre de 2020 no eran hábiles.
[24] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Dirección Técnico Normativa, que estableció en el numeral 2.1.1 de la Opinión n.° 252-2017/DTN de 14 de setiembre de 2017[25], lo siguiente:

> *"Como se aprecia, la oferta del contratista es parte integrante del contrato y, como tal, constituye una fuente de obligaciones para las partes.*
>
> *En esa medida, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, **el personal profesional ofertado debe ser (...) el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas**".*

Además de no haber cumplido con presentar a la persona propuesta en la oferta ganadora, la empresa presentó documentación falsa para acreditar el cumplimiento de su capacidad técnica, tal como se detalla a continuación:

La Empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." acreditó la capacidad técnica de la persona de Antony Pipa Sayon con documentación falsa

Como se mencionó en el acápite precedente, para el perfeccionamiento del contrato, la empresa no presentó al personal clave ofertado para el puesto de maestro cocinero y en su defecto presentó al señor Antony Pipa Sayón como "maestro cocinero", quien no había sido parte del personal ofertado por "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L.".

Dentro de los documentos que presentó el postor ganador de la buena pro respecto de la persona de Antony Pipa Sayon "maestro cocinero", se encuentran, entre otros, los siguientes:

Cuadro n.° 8
Documentos presentados para acreditar la capacidad técnica el personal clave "maestro cocinero" correspondientes a la persona de Antony Pipa Sayón

N.°	Documento	Institución que lo emite (según lo consignado en documento)	Fecha de emisión	Requisito que buscaba acreditar
1	Título a nombre de la Nación de técnico en cocina peruana **(Apéndice n.° 4, folio 375)**	Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR	19 de febrero de 2007	*"Estudios en cocina peruana, cocina internacional, novoandina, gastronomía hospitalaria, entre otros (no menor a 600 horas) certificadas por instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación"*
2	Certificado de trabajo en el cargo de "maestro de dietas especiales y normales" desde el 23 de agosto de 2013 hasta el 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 4, folio 371)**	Centro Integral Médico para la Obesidad - CIMPO S.R.L.	2 de junio de 2017	

Fuente: Carta n.° 25-2020-ISLL-GNCDT.EIRL, recibida por la Entidad el 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4, folios 340-493)**
Elaboración: Comisión de Control.

Cabe señalar que, de acuerdo a la ficha RENIEC del señor Antony Pipa Sayon, este nació el 26 de setiembre de 1994 **(Apéndice n.° 11)**, por lo que, de tomar como cierto el título emitido por CENFOTUR, este habría sido emitido antes de que el mencionado ciudadano hubiera cumplido los trece años de edad.

Por lo anterior, a fin de verificar la información presentada por la Empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L.", respecto del señor Antony Pipa Sayón, se solicitó al Centro de Formación

[25] Publicado en el portal del OSCE en el enlace: https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Opiniones_2017/252-17%20-%20ONCH%20SERV.Y%20SUMINISTROS%20IND.%20S.A.C.doc

en Turismo – Cenfotur, mediante oficio n.° 103-2023-OCI/5584 de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, que informe la autenticidad del certificado señalado en el ítem 1 del cuadro n.° 8. En respuesta a ello, se recibió el oficio n.° 0000099-2023-DGA/CENFOTUR de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual la directora de Gestión Académica de Cenfotur señaló lo siguiente: "***se hace de conocimiento que el Sr. PIPA SAYON, ANTONY no se encuentra en nuestros registros como estudiante del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, por lo que no se valida el documento adjunto***". [El énfasis es añadido].

Por otro lado, a fin de verificar el certificado de trabajo señalado en el ítem 2 del cuadro precedente, el Órgano de Control Institucional requirió al Centro Integral Medico para la Obesidad - CIMPO S.R.L. mediante oficio n.º 107-2023-OCI/5584 de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)** que informe sobre la validez y autenticidad del certificado; teniéndose, que mediante carta n.° 040-CIMPOSRL-2023 de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, la gerente general señaló lo siguiente:

> *"Al respecto de* ***la constancia presentada****, debo señalar que* ***NO ES AUTÉNTICA****, debido que el señor* ***Antony Pipa Sayón, nunca*** **[h]** ***a laborado en nuestra empresa*** *(…) espero se pueda observar dicho* ***documento fraudulento que utiliza a nuestra empresa para beneficiarse, alterando nuestro buen nombre y perjudicando nuestra imagen***" [El énfasis es añadido].

Como se evidencia de los documentos precedentes, no solo se constata que la empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." presentó como reemplazo del personal clave "maestro cocinero" a una persona que no cumplía con el requisito de formación de acuerdo a las bases integradas, sino que, además, presentó documentación falsa que no fue advertida ni revisada de manera posterior por la Entidad. Ello, pese a que existía un indicio de vulneración al principio de presunción de veracidad, toda vez que se presentó un título a nombre de la nación emitido a favor del personal clave cuando este habría tenido doce años, que, posteriormente, como se ha demostrado, resultó ser falso.

Es de señalar, que esta situación constituye una infracción sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, establecida en el en el literal j) del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra señala lo siguiente: *"j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas - Perú Compras"*, la cual, al no haber sido revisada ni advertida por la Entidad, no fue comunicada oportunamente a las instancias correspondientes.

c) La Empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L" no presentó la totalidad de la información del personal a su cargo respecto de los antecedentes policiales, penales, capacitación en BPM, capacitación en HAACP y capacitación en regímenes dietéticos.

De la revisión a los requisitos relacionados al personal clave, se evidencia que la Empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." presentó de manera incompleta la documentación requerida para el personal técnico y profesional establecida en el literal l) y m) del punto 2.3 "REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO" del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 4, folio 192, reverso)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Personal clave que no presentó antecedentes policiales y penales para la suscripción del contrato

Detalle de documentos requeridos al personal a cargo del contratista	Personal Clave				
	Nutricionista	Maestro cocinero[26]	Técnico de cocina	Auxiliar de cocina 1	Auxiliar de cocina 2
Certificado de antecedentes policiales	**No presentó**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
Certificado de antecedentes penales	Presentó	Presentó	**No presentó**	Presentó	Presentó
Capacitación en BPM	Presentó	Presentó	Presentó	**No presentó**	**No presentó**
Capacitación en HAACP	**No presentó**	**No presentó**	Presentó	**No presentó**	**No presentó**
Capacitación en regímenes dietéticos	**No presentó**	**No presentó**	**No presentó**	Presentó	Presentó

Fuente: Carta n.° 25-2020-ISLL-GNCDT.EIRL, recibida el 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4, folios 340-493).**
Elaboración: Comisión de Control

Pese a los incumplimientos detectados por esta Comisión de Control, se evidencia que la Entidad no requirió la totalidad de los documentos faltantes; antes bien, se solicitó únicamente la subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, ninguno correspondía a certificados de antecedentes policiales, penales o capacitaciones, tal como se muestra en el detalle del correo electrónico procesoshmlo@gmail.com de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4, folio 494)**, en el que se solicitó a Empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." la subsanación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato:

"(...)
- *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
- *Código de cuenta interbancaria (CCI).*
- *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
- *Detalle del precio ofertado.*
- *Copia de autorización para la operatividad para la producción de bienes y servicios esenciales otorgado por el Ministerio de la Producción.*
- *Copia del certificado médico ocupacional a cargo del contratista".*

Como se aprecia, la Entidad se pronunció únicamente respecto a seis puntos a ser subsanados; sin embargo, no se solicitó la subsanación de los requisitos que habían sido presentados de manera parcial e incompleta por el postor ganador de la buena pro, como el certificado de antecedentes policiales del nutricionista, el certificado de antecedentes penales del técnico de cocina, capacitación en BPM de los auxiliares de cocina, capacitación en HAACP de la nutricionista, maestro cocinero y auxiliares de cocina y la capacitación en regímenes dietéticos de la nutricionista, maestro cocinero y técnico en cocina. Asimismo, tampoco hubo pronunciamiento alguno respecto del maestro cocinero ofertado que no fue presentado.

Es necesario mencionar respecto de lo último que la Entidad no cumplió con el procedimiento establecido para el perfeccionamiento del contrato de acuerdo al literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que, si no se puede perfeccionar el contrato por causas imputables al postor, se pierde automáticamente la buena pro ocupando su lugar el postor que ocupo el segundo lugar; evidenciándose que la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, no evaluó ni dispuso la evaluación de los documentos para la suscripción, lo cual tuvo como consecuencia para la Entidad la suscripción del Contrato

[26] El análisis en el presente acápite se hace en función de la persona de Antony Pipa Sayón, toda vez que, como se ha señalado, la empresa no presentó al personal clave de maestro cocinero ofertado (Henry Edgar Santiesteban Arias).

n.° 058-2020-HMLO de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4, folios 527-551)**, visado, entre otros funcionarios, por la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, pese a que la empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." no presentó documentación requerida para la suscripción del contrato o la presentó de manera incompleta y conteniendo información falsa.

En resumen, la Entidad suscribió el Contrato n.° 058-2020-HMLO de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4, folios 527-551)** con la empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L.", pese a que en su oferta la empresa en cuestión presentó documentación falsa, la cual no fue verificada una vez consentida; asimismo, para el perfeccionamiento del Contrato la empresa no presentó al personal clave del maestro cocinero, y en su defecto presentó a otra persona, cuya capacidad técnica fue acreditada con documentación falsa; del mismo modo, el certificado de antecedentes policiales, penales, así como los certificados que acrediten la capacitación en BPM, HAACP y regímenes dietéticos para todo el personal clave y, finalmente, se suscribió el referido contrato sin contar con el detalle de precios unitarios.

El hecho antes señalado contraviene la normativa siguiente:

- **Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

"TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias[27].**

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto

[27] Es de considerar, para la identificación de criterio, lo que señala el artículo 89 de la mencionada norma, que a la letra señala lo siguiente:

*"**Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada***
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)".

necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado

(...)

Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

(...)

i) Los requisitos de calificación;

j) Los factores de evaluación;

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(...)

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la

comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas
73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.
(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta (...) lo previsto en los documentos del procedimiento de selección (...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
(...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada mediante Resoluciones n.° 057-2019-OSCE/PRE de 2 de abril de 2019, n.° 098-2019-OSCE/PRE de 2 de mayo de 2019, n.° 111-2019-OSCE/PRE de 13 de junio de 2019, n.° 185-2019-OSCE/PRE de 18 de octubre de 2019, n.° 235-2019-OSCE/PRE de 30 de diciembre de 2019,**

n.° 092-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020 y n.° 120-2020-OSCE/PRE de 3 de setiembre de 2020.

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
"consignar la cantidad de horas lectivas hasta un máximo de 120 horas lectivas en (...) la materia o área de capacitación"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

- **Norma Técnica NTS n.° 098-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación en Establecimientos de Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 749-2012-MINSA de 13 de setiembre de 2012.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

"5. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
5.3. Funcionamiento de los servicios de alimentos
Los establecimientos de salud que precisen contar con servicios de alimentación de terceros y servicios tipo restaurantes o similares, deberán exigir que éstos cuenten con una certificación sanitaria de la autoridad sanitaria competente, que garantice el cumplimiento de los Principios Generales de Higiene".

- **Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° AS-2-2020-CS-HMLO-2 "Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos" - Segunda convocatoria**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

"SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)

CAPÍTULO II
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a. Declaración jurada de datos del postor ***(Anexo N° 1)***

(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(...)
h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
(...)
I) Copia del certificado médico ocupacional, carne de sanidad vigente, carne de vacunas contra la hepatitis, vacuna antitetánica y certificado de antecedentes policiales y penales del personal a cargo del contratista.
m) Currículum vitae documentado del personal a cargo del contratista que demuestre que cuenta con valores humanos, experiencia, capacitación en BPM, HACCP, regímenes dietéticos".
(...)

CAPÍTULO III
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B. 4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos
(...)
UN (01) MAESTRO COCINERO
Experiencia laboral no menor de 2 años en estudios en cocina peruana, cocina internacional novoandina, gastronomía hospitalaria, entre otros (no menor a 600 horas) certificadas por instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación del personal clave requerido como MAESTRO COCINERO.

UN (01) AYUDANTE DE COCINA
Experiencia laboral no menor de 2 años en servicios de alimentación colectiva, hoteles, restaurantes, estudios actualizados en BPM Y BPH del personal clave requerido como AYUDANTE DE COCINA.

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 400,000,00 (Cuatrocientos mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de in conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/. 88,840,00 (Ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se consideran servicios similares a los siguientes SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS PARA HOSPITALES Y/O CLINICAS.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (1) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o () comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación, de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en Especialidad".

La situación expuesta vulneró el correcto funcionamiento de la administración pública.

Esta situación se ha producido por la irregular acción de los miembros del Comité de Selección, quienes elaboraron las bases del procedimiento de selección con inconsistencias e imprecisiones, no establecieron que los postores cuenten con la capacidad legal para prestar el servicio y por admitir, evaluar, calificar y otorgar la buena pro a la oferta del postor "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L.", pese a que esta tenía un error material y pese a que dicho postor no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases, incumpliendo la normatividad de contrataciones del Estado y las propias bases del procedimiento de selección. De igual forma, por el irregular accionar de la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, por haber visado el Contrato n.° 058-2020-HMLO de 29 de diciembre de 2020, con la empresa "El Gustito Norteño cerca de ti

E.I.R.L.", pese a que este no presentó la totalidad de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del mismo, así como por no haber efectuado la verificación de la oferta luego de consentida la buena pro, donde la empresa presentó documentación con información inexacta y falsa.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin documentar, conforme se detalla en el **apéndice n.° 16** del presente Informe de Control Específico.

La señora Patricia Verónica Salcedo Hernández presentó sus comentarios o aclaraciones fuera de plazo; asimismo, la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **apéndice n.° 16** del presente Informe de Control Específico; con lo cual, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Ana María Meléndez Aliaga**, identificada con DNI n.° 10401695, presidente del Comité de Selección de la adjudicación simplificada n.° AS-SM-2-2020-CS-HMLO-2 para el "Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos para el 2021 - 2da convocatoria", designada mediante Resolución Directoral n.° 056-2020/HMLO de 28 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, con periodo de gestión del 25 de noviembre[28] al 4 de diciembre de 2020, vinculada a la Entidad mediante órdenes de servicio n.os 19/014-0001256 de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, 19/014-0001392 de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** y 19/014-0001526 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, por servicios de terceros de licenciada en nutrición para la UPSS de Nutrición y Dietética, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/5584-02-001 de 20 de junio de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2023-AMMA de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Ana María Meléndez Aliaga**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

La señora **Ana María Meléndez Aliaga,** en su condición de presidente del Comité de Selección, por haber elaborado y suscrito las bases administrativas **(Apéndice n.° 4, folios 102-147, 156-200)** para la adjudicación simplificada n.° AS-SM-2-2020-CS-HMLO-2 para el "Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos para el 2021 - 2da convocatoria", las cuales contenían imprecisiones según el siguiente detalle: cantidades de raciones inconsistentes con el tipo de raciones que requería el área usuaria, no se especificó el número de horas de capacitación requerida para el personal clave, no se incluyó al personal de limpieza en la capacidad técnica y profesional que debía acreditar la empresa postora, ni se estableció que los postores cuenten con la capacidad legal para prestar el servicio, conforme a la normativa aplicable.

[28] De conformidad con lo señalado con el acta de instalación del Comité de Selección, acta n.° 001-AS-2- 2020-CS-HMLO-2 de 25 de noviembre de 2020.

Por admitir la oferta de la empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L.", suscribiendo el Acta n.° 004-AS-2-2020-CS-HMLO-2 **(Apéndice n.° 4, folios 330-335)**, así como, el "Anexo n.° 01 - admisión de las ofertas", pese a que contenía un error material en el anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" **(Apéndice n.° 4, folio 280, reverso)**, respecto de la información registral de la empresa, del cual el Comité no solicitó su subsanación, por lo que no fue subsanado. Asimismo, por haber evaluado, calificado y otorgado la buena pro, suscribiendo el acta n.° 004-AS-2-2020-CS-HMLO-2 de 4 de diciembre de 2020 y el "Anexo n.° 02 - evaluación de las ofertas" y el "Anexo n.° 03 - calificación de las ofertas" **(Apéndice n.° 4, folios 330-335)**, en las que evaluó y calificó la oferta del postor "El Gustito Norteño Cerca de ti E.I.R.L.", pese a que no acreditó documentalmente el diploma de estudios con número de horas académicas **(Apéndice n.° 4, folio 265)** del personal propuesto para el "maestro cocinero".

Asimismo, durante la calificación de la oferta por acreditar la experiencia en la especialidad presentada por el postor "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L.", pese a que no acreditó documentalmente su experiencia en la especialidad según las formas y condiciones establecidas en las bases, puesto que presentó dos experiencias, **1)** respecto de la primera, presento una constancia de prestación de servicios correspondiente a la empresa Alazto Medic **(Apéndice n.° 4, folio 242, reverso)**, sin adjuntar su contrato, orden de servicio o documento que acredite la relación contractual entre el postor y su cliente correspondiente, equivocadamente adjunto las facturas (manuales) n.os 0001-000497, 498, 499, 500, 501, 503 y 506 **(Apéndice n.° 4, folios 231-235, reverso)**, y **2)** para la segunda experiencia, adjunto el contrato y su adenda de la entidad Hospital Municipal Los Olivos **(Apéndice n.° 4, folios 238-241)**, sin adjuntar las constancias de prestación de servicios; equivocadamente adjuntó las facturas n.os 001-000510, 527, 523, 538 y 548 **(Apéndice n.° 4, folios 231-235, reverso)**; aunado a ello, el postor adjuntó copias de los estados de la cuenta corriente n.° 191-2444528-0-00 de los periodos abril, julio, agosto y diciembre 2018 y enero 2019 **(Apéndice n.° 4, folios 235-238, reverso)**, los mismos que se encuentran ilegibles; sin embargo, los periodos de los estados de cuenta no coinciden con las fechas de las facturas emitidas ni permiten acreditar fehacientemente la cancelación de las mismas, sin que nada de ello haya sido advertido por el Comité de Selección.

Finalmente, por haber otorgado la buena pro, suscribiendo el acta n.° 005-AS-2-2020-CS-HMLO-2 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras" de 4 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 4, folio 336)**, en la cual se le otorga la buena pro al postor "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." pese a que, como se señaló anteriormente, este no cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

Estos hechos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con dicho accionar, la citada servidora, inobservó lo establecido en los incisos b) y c) del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, contenidos en el Título I Disposiciones Preliminares, Capítulo I Disposiciones Generales del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019. Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°; numeral 46.5 del artículo 46°; numeral 47.3 del artículo 47; numeral 48.1 del artículo 48°; numeral 49.1 del artículo 49°; numerales 60.1, 60.2, inciso f) y 60.5 del artículo 60°; numeral 73.2 del artículo 73°; numeral 75.1 y 75.2 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias. De igual manera incumplió el ítem B.4, y el ítem C de los requisitos de calificación del procedimiento de selección, establecidos en el numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento de las Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° AS-2-2020-CS-HMLO-2 "Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos" - Segunda convocatoria **(Apéndice n.° 4, folios 102-147, 156-200)**, así como, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de

Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y sus modificatorias.

Asimismo, en su calidad de presidente del Comité de Selección, designada con Resolución Directoral n.° 056-2020/HMLO de 28 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, incumplió las funciones inherentes al cargo, señaladas en el numeral 9.1 del artículo 9º, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, así como los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Darma Dalith Solórzano Torres, identificada con DNI n.° 15847687, miembro Titular del Comité de Selección de la adjudicación simplificada n.° AS-SM-2-2020-CS-HMLO-2 para el "Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos para el 2021 - 2da convocatoria", designada mediante Resolución Directoral n.° 056-2020/HMLO de 28 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, con periodo de gestión del 25 de noviembre[29] al 4 de diciembre de 2020, vinculada a la Entidad mediante órdenes de servicio n.os 19/014-0001227 de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, 19/014-0001411 de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)** y 19/014-0001509 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, por servicios de terceros de licenciada en enfermería para la Coordinación General del Personal No Médico, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/5584-02-001 de 20 de junio de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2023-DDST de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Darma Dalith Solórzano Torres**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

La señora **Darma Dalith Solórzano Torres,** en su condición de miembro titular del Comité de Selección, por haber elaborado y suscrito las bases administrativas para la adjudicación simplificada n.° AS-SM-2-2020-CS-HMLO-2 para el "Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos para el 2021 - 2da convocatoria", las cuales contenían imprecisiones según el siguiente detalle: cantidades de raciones inconsistentes con el tipo de raciones que requería el área usuaria, no se especificó el número de horas de capacitación requerida para el personal clave, no se incluyó al personal de limpieza en la capacidad técnica y profesional que debía acreditar la empresa postora, ni se estableció que los postores cuenten con la capacidad legal para prestar el servicio, conforme a la normativa aplicable.

Por admitir la oferta de la empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L.", suscribiendo el Acta n.° 004-AS-2-2020-CS-HMLO-2 **(Apéndice n.° 4, folios 330-335)**, así como, el "Anexo n.° 01 - admisión de las ofertas", pese a que contenía un error material en el anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" **(Apéndice n.° 4, folio 280, reverso)**, respecto de la información registral de la empresa, del cual el Comité no solicitó su subsanación, por lo que no fue subsanado. Asimismo, por haber evaluado, calificado y otorgado la buena pro, suscribiendo el acta n.° 004-AS-2-2020-CS-HMLO-2 de 4 de diciembre de 2020 y el "Anexo n.° 02 - evaluación de las ofertas" y el "Anexo

[29] De conformidad con lo señalado con el acta de instalación del Comité de Selección, acta n.° 001-AS-2- 2020-CS-HMLO-2 de 25 de noviembre de 2020.

n.° 03 - calificación de las ofertas" **(Apéndice n.° 4, folios 330-335)**, en las que evaluó y calificó la oferta del postor "El Gustito Norteño Cerca de ti E.I.R.L.", pese a que no acreditó documentalmente el diploma de estudios con número de horas académicas **(Apéndice n.° 4, folio 265)** del personal propuesto para el "maestro cocinero".

Asimismo, durante la calificación de la oferta por acreditar la experiencia en la especialidad presentada por el postor "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L.", pese a que el postor no acreditó documentalmente su experiencia en la especialidad según las formas y condiciones establecidas en las bases, puesto que presentó dos experiencias, **1)** respecto de la primera, presento una constancia de prestación de servicios correspondiente a la empresa Alazto Medic **(Apéndice n.° 4, folio 242, reverso)**, sin adjuntar su contrato, orden de servicio o documento que acredite la relación contractual entre el postor y su cliente correspondiente, equivocadamente adjuntó las facturas (manuales) n.os 0001-000497, 498, 499, 500, 501, 503 y 506 **(Apéndice n.° 4, folios 231-235, reverso)**, y **2)** para la segunda experiencia, adjunto el contrato y su adenda de la entidad Hospital Municipal Los Olivos **(Apéndice n.° 4, folios 238-241)**, sin adjuntar las constancias de prestación de servicios; equivocadamente adjuntó las facturas n.os 001-000510, 527, 523, 538 y 548 **(Apéndice n.° 4, folios 231-235, reverso)**; aunado a ello, el postor adjuntó copias de los estados de la cuenta corriente n.° 191-2444528-0-00 de los periodos abril, julio, agosto y diciembre 2018 y enero 2019 **(Apéndice n.° 4, folios 235-238, reverso)**, los mismos que se encuentran ilegibles; sin embargo, los periodos de los estados de cuenta no coinciden con las fechas de las facturas emitidas ni permiten acreditar fehacientemente la cancelación de las mismas, sin que nada de ello haya sido advertido por el Comité de Selección.

Finalmente, por haber otorgado la buena pro, suscribiendo el acta n.° 005-AS-2-2020-CS-HMLO-2 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras" de 4 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 4, folio 336)**, en la cual se le otorga la buena pro al postor "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." pese a que, como se señaló anteriormente, este no cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

Estos hechos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con dicho accionar, la citada servidora, inobservó lo establecido en los incisos b) y c) del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, contenidos en el Título I Disposiciones Preliminares, Capítulo I Disposiciones Generales del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019. Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°; numeral 46.5 del artículo 46°; numeral 47.3 del artículo 47; numeral 48.1 del artículo 48°; numeral 49.1 del artículo 49°; numerales 60.1, 60.2, inciso f) y 60.5 del artículo 60°; numeral 73.2 del artículo 73°; numeral 75.1 y 75.2 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias. De igual manera incumplió el ítem B.4, y el ítem C de los requisitos de calificación del procedimiento de selección, establecidos en el numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento de las Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° AS-2-2020-CS-HMLO-2 "Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos" - Segunda convocatoria **(Apéndice n.° 4, folios 102-147, 156-200)**, así como, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y sus modificatorias.

Asimismo, en su calidad de Miembro Titular del Comité de Selección, designada con Resolución Directoral n.° 056-2020/HMLO de 28 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, incumplió las funciones inherentes al cargo, señaladas en el numeral 9.1 del artículo 9º, del Texto Único Ordenado de la

Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, así como los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Patricia Verónica Salcedo Hernández**, identificada con DNI n.° 10687895, miembro Titular del Comité de Selección de la adjudicación simplificada n.° AS-SM-2-2020-CS-HMLO-2 para el "Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos para el 2021 - 2da convocatoria", designada mediante Resolución Directoral n.° 056-2020/HMLO de 28 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, con periodo de gestión del 25 de noviembre[30] al 4 de diciembre de 2020, vinculada a la Entidad mediante órdenes de servicio n.os 19/014-0001291 de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** y 19/014-0001513 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, por el servicio de terceros de analista en contrataciones, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/5584-02-001 de 20 de junio de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2023-PVSH de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Patricia Verónica Salcedo Hernández**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16**, se ha determinado que su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada.

La señora **Patricia Verónica Salcedo Hernández,** en su condición de miembro titular del Comité de Selección, por haber elaborado y suscrito las bases administrativas para la adjudicación simplificada n.° AS-SM-2-2020-CS-HMLO-2 para el "Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos para el 2021 - 2da convocatoria", pese a que presentaban las inconsistencias, y que además contaban con requisitos de calificación imprecisos, referidos a la capacidad legal, técnica y profesional del postor; siendo integradas con las mismas imprecisiones **(Apéndice n.° 4, folios 102-147, 156-200)**. Del mismo modo, por haber suscrito las bases administrativas e integradas, en su calidad de presidente del Comité de Selección **(Apéndice n.° 4, folios 102-147, 156-200)**, sin considerar en los requisitos de calificación la capacidad legal para la prestación del servicio, esto es la certificación sanitaria emitida por la autoridad sanitaria competente, tal como lo establece la Norma Técnica Sanitaria n.° 098-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación en Establecimientos de Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 749-2012-MINSA de 13 de setiembre de 2012.

Por admitir la oferta de la empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L.", suscribiendo el Acta n.° 004-AS-2-2020-CS-HMLO-2 **(Apéndice n.° 4, folios 330-335)**, así como, el "Anexo n.° 01 - admisión de las ofertas", pese a que contenía un error material en el anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" **(Apéndice n.° 4, folio 280, reverso)**, respecto de la información registral de la empresa, del cual el Comité no solicitó su subsanación, por lo que no fue subsanado. Asimismo, por haber evaluado, calificado y otorgado la buena pro, suscribiendo el acta n.° 004-AS-2-2020-CS-HMLO-2 de 4 de diciembre de 2020 y el "Anexo n.° 02 - evaluación de las ofertas" y el "Anexo n.° 03 - calificación de las ofertas" **(Apéndice n.° 4, folios 330-335)**, en las que evaluó y calificó la oferta del postor "El Gustito Norteño Cerca de ti E.I.R.L.", pese a que no acreditó documentalmente el diploma de estudios con número de horas académicas **(Apéndice n.° 4, folio 265)** del personal propuesto para el "maestro cocinero".

[30] De conformidad con lo señalado con el acta de instalación del Comité de Selección, acta n.° 001-AS-2- 2020-CS-HMLO-2 de 25 de noviembre de 2020.

Asimismo, durante la calificación de la oferta por acreditar la experiencia en la especialidad presentada por el postor "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L.", pese a que el postor no acreditó documentalmente su experiencia en la especialidad según las formas y condiciones establecidas en las bases, puesto que presentó dos experiencias, **1)** respecto de la primera, presento una constancia de prestación de servicios correspondiente a la empresa Alazto Medic **(Apéndice n.° 4, folio 242, reverso)**, sin adjuntar su contrato, orden de servicio o documento que acredite la relación contractual entre el postor y su cliente correspondiente, equivocadamente adjunto las facturas (manuales) n.os 0001-000497, 498, 499, 500, 501, 503 y 506 **(Apéndice n.° 4, folios 231-235, reverso)**, y **2)** para la segunda experiencia, adjunto el contrato y su adenda de la entidad Hospital Municipal Los Olivos **(Apéndice n.° 4, folios 238-241)**, sin adjuntar las constancias de prestación de servicios; equivocadamente adjuntó las facturas n.os 001-000510, 527, 523, 538 y 548 **(Apéndice n.° 4, folios 231-235, reverso)**; aunado a ello, el postor adjuntó copias de los estados de la cuenta corriente n.° 191-2444528-0-00 de los periodos abril, julio, agosto y diciembre 2018 y enero 2019 **(Apéndice n.° 4, folios 235-238, reverso)**, los mismos que se encuentran ilegibles; sin embargo, los periodos de los estados de cuenta no coinciden con las fechas de las facturas emitidas ni permiten acreditar fehacientemente la cancelación de las mismas, sin que nada de ello haya sido advertido por el Comité de Selección.

Finalmente, por haber otorgado la buena pro, suscribiendo el acta n.° 005-AS-2-2020-CS-HMLO-2 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras" de 4 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 4, folio 336)**, en la cual se le otorga la buena pro al postor "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." pese a que, como se señaló anteriormente, este no cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

Estos hechos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con dicho accionar, la citada servidora, inobservó lo establecido en los incisos b) y c) del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, contenidos en el Título I Disposiciones Preliminares, Capítulo I Disposiciones Generales del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019. Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°; numeral 46.5 del artículo 46°; numeral 47.3 del artículo 47; numeral 48.1 del artículo 48°; numeral 49.1 del artículo 49°; numerales 60.1, 60.2, inciso f) y 60.5 del artículo 60°; numeral 73.2 del artículo 73°; numeral 75.1 y 75.2 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias. De igual manera incumplió el ítem B.4, y el ítem C de los requisitos de calificación del procedimiento de selección, establecidos en el numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento de las Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° AS-2-2020-CS-HMLO-2 "Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos" - Segunda convocatoria **(Apéndice n.° 4, folios 102-147, 156-200)**, así como, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y sus modificatorias.

Asimismo, en su calidad de miembro titular del Comité de Selección, designada con Resolución Directoral n.° 056-2020/HMLO de 28 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, incumplió las funciones inherentes al cargo, señaladas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, así como los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, **(Apéndice n.° 3)**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Evelyn Pilar Villarreal Peña,** identificada con DNI n.° 48118228, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, encargada temporalmente mediante Resolución Directoral n.° 081-2020-HMLO de 28 de junio de 2020 y cesada en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 053-2021/HMLO de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/5584-02-001 de 20 de junio de 2023 y quien a la fecha de emisión de este informe no presentó comentarios o aclaraciones, por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Por haber celebrado el Contrato n.° 058-2020-HMLO de 29 de diciembre de 2020 entre el Hospital Municipal Los Olivos y la empresa "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L.", visándolo, pese a que esta empresa mediante las cartas n.° 25-2,020-ISLL-GNCDT.EIRL de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4, folios 340-493)** y carta n.° 27-2,020-ISLL-GNCDT.EIRL de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4, folios 485-513),** no cumplió con entregar toda la documentación exigida, dentro de los plazos establecidos, para perfeccionar y suscribir el Contrato n.° 058-2020-HMLO de 29 de diciembre de 2020, debido a que no presento 1) El Detalle de los precios unitarios del precio ofertado, 2) Copia del certificado médico ocupacional, carne de sanidad vigente, carne de vacunas contra la hepatitis, vacuna antitetánica y certificado de antecedentes policiales y penales del personal a cargo del contratista; referida al maestro cocinero y el 3) el Curriculum vitae documento del personal a cargo del contratista que demuestre que cuente: con valores humanos, experiencia, capacitación en BPM, HACCP, regímenes dietéticos, debido a que no presento de todo el personal propuesto.

De igual forma, de la revisión al Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 4)** y los informado por el Oficina de Logística y Control Patrimonial no evidencia la verificación de la oferta de la "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L.", luego de haberse consentido la buena pro, oferta que contenía documentación falsa e inexacta.

Estos hechos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.

En ese sentido, transgredió el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias. De igual forma, se incumplió lo establecido en el numeral 2.3, del Capítulo II Procedimiento de selección de las bases integradas, relacionado a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato establecidos en las Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° AS-2-2020-CS-HMLO-2 "Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos" - Segunda convocatoria **(Apéndice n.° 4, folios 102-147, 156-200)**.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales e) y h) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, así como lo previsto en el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019, para la función básica del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, y el literal h) de las funciones específicas **(Apéndice n.° 26)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido **(Apéndice 2)**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo

de la entidad Hospital Municipal Los Olivos y la presunta responsabilidad penal **(Apéndice 3)**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad Otorgó la buena pro para el Servicio de Raciones Alimenticias a empresa que no cumplió con la exigencia de admisión ni acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación de oferta; asimismo, no realizó la verificación de la misma, pese a que la empresa presentó documentación con información inexacta y falsa y se suscribió el contrato sin que esta haya presentado toda la documentación exigida, hecho que afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad Otorgó la buena pro para el Servicio de Raciones Alimenticias a empresa que no cumplió con la exigencia de admisión ni acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación de oferta; asimismo, no realizó la verificación de la misma, pese a que la empresa presentó documentación con información inexacta y falsa y se suscribió el contrato sin que esta haya presentado toda la documentación exigida, hecho que afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Municipal Los Olivos se formula la conclusión siguiente:

1. En el año 2020, los miembros del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° AS-SM-2-2020-CS-HMLO-2 para el "Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos para el 2021 - 2da convocatoria", elaboraron las bases del procedimiento de selección con imprecisiones entre el requerimiento y los requisitos de calificación, sin exigir la capacidad legal para la prestación del servicio. Asimismo, admitieron la oferta del postor "El Gustito Norteño cerca de ti E.I.R.L." pese a que contenía un error material que no fue subsanado y le otorgaron la buena pro pese a que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases. Del mismo modo, para el perfeccionamiento del Contrato, la empresa no cumplió con presentar todos los documentos exigidos de acuerdo a las bases, además de no presentar al personal ofertado para maestro cocinero ni el desagregado de precios unitarios; no obstante a ello, se suscribió el Contrato n.° 058-2020-HMLO de 29 de diciembre de 2020 por la suma de S/312 535,00. Asimismo, se ha identificado que tanto en la oferta como para el perfeccionamiento del contrato, la empresa presentó documentos con información inexacta y falsa. Aunado a ello, no se advierte que la Entidad, a través de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, haya efectuado la verificación de la oferta en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, lo cual, en su conjunto, transgredió la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, sus modificatorias, y su Reglamento.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, lo cual se originó por el irregular accionar y omisión funcional de los miembros del Comité de Selección y de la jefa (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

VI. RECOMENDACIONES

Al Director General del Hospital Municipal Los Olivos

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Contrato n.° 058-2020-HMLO "Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos para el 2021 - 2da convocatoria" y sus documentos adjuntos en copias fedateadas, que conforman el Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2020-CS-HMLO-2 para el "Servicio de raciones alimenticias para pacientes y personal del Hospital Municipal Los Olivos para el 2021 - 2da convocatoria".
Apéndice n.° 5	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 056-2020-HMLO de 28 de abril de 2020.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del oficio n.° 131-2023-OCI/5584 de 18 de abril de 2023 y de documento adjunto.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del oficio n.° 201-2023-HMLO-DG de 24 de abril de 2023, la carta n.° 003-2023/IESP-INTECI de 21 de abril de 2023 y sus documentos adjuntos en copia fedateada y simple.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del oficio n.° 135-2023-OCI/5584 de 18 de abril de 2023 y documento adjunto en copia simple.
Apéndice n.° 9:	Correo electrónico de 25 de abril de 2023, del buzón electrónico nominas@alimentoslamerced.com.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del informe n.° 695-2023-HMLO/ULCP de 13 de junio de 2023.
Apéndice n.° 11:	Ficha RENIEC del señor Antony Pipa Sayon.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del oficio n.° 103-2023-OCI/5584 de 13 de abril de 2023 y documentos adjuntos en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del oficio n.° 0000099-2023-DGA/CENFOTUR de 27 de abril de 2023 y documento adjunto.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del oficio n.º 107-2023-OCI/5584 de 19 de abril de 2023 y documentos adjuntos en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la carta n.° 040-CIMPOSRL-2023 de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 16: - Cédulas de comunicación y cargos respectivos de las personas involucradas:

1) Cédula de notificación electrónica y cargo de notificación respectivo notificado a la señora Ana María Meléndez Aliaga.
2) Cédula de notificación electrónica y cargo de notificación respectivo notificado a la señora Darma Dalith Solórzano Torres.
3) Cédula de notificación electrónica y cargo de notificación respectivo notificado a la señora Patricia Verónica Salcedo Hernández.
4) Cédula de notificación electrónica y cargo de notificación respectivo notificado a la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña.

- Copias fedateadas de los documentos de comentarios o aclaraciones presentados por las personas involucradas:

1) Copia fedateada de la carta n.° 01-2023-AMMA de 26 de junio de 2023, comentarios o aclaraciones de Ana María Meléndez Aliaga.

2) Copia fedateada de la carta n.° 01-2023-DDST de 26 de junio de 2023, comentarios o aclaraciones de Darma Dalith Solórzano Torres.

3) Copia fedateada de la carta n.° 001-2023-PVSH de 7 de junio de 2023, comentarios o aclaraciones de Patricia Verónica Salcedo Hernández.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de las resoluciones directorales n.os 081-2020-HMLO de 26 de junio de 2020, 014-2021/HMLO de 27 de enero de 2021 y 053-2021/HMLO de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 19/014-0001256 de 29 de octubre de 2020, y sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 19/014-0001392 de 2 de noviembre de 2020, y sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 19/014-0001526 de 1 de diciembre de 2020, y sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 19/014-00012227 de 29 de octubre de 2020, y sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 19/014-0001411 de 2 de noviembre de 2020, y sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 19/014-0001509 de 1 de diciembre 2020.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 19/014-0001291 de 2 de noviembre de 2020, y sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 19/014-0001513 de 1 de diciembre de 2020, y sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019, y del Reglamento de Organización y Funciones y del Clasificador de Cargos, respecto de la Estructura Orgánica y los cargos de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

Los Olivos, 11 de julio de 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

Carlos Vicente Llosa Llamoca
Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

Daniel Gabriel Oporto Patroni
Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

Rosalía Isabel Ordinola Hurtado
Abogada

El **Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Municipal Los Olivos** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Los Olivos, 11 de julio de 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

Carlos Vicente Llosa Llamoca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Municipal Los Olivos

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2023-2-5584-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad otorgó la buena pro para el servicio de raciones alimenticias a empresa que no cumplió con la exigencia de admisión ni acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación de oferta; asimismo, no realizó la verificación de la misma, pese a que la empresa presentó documentación con información inexacta y falsa y se suscribió el contrato sin que esta haya presentado toda la documentación exigida, hecho que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública	Ana María Meléndez Aliaga	[redacted]	Presidente titular del Comité de Selección	25 de noviembre de 2020	4 de diciembre de 2020	Servicios de terceros	[redacted]		x		
2		Darma Dalith Solórzano Torres	[redacted]	Miembro Titular del Comité de Selección	25 de noviembre de 2020	4 de diciembre de 2020	Servicios de terceros	[redacted]		x		
3		Patricia Verónica Salcedo Hernández	[redacted]	Miembro titular Comité del Selección	25 de noviembre de 2020	4 de diciembre de 2020	Servicios de terceros	[redacted]		x		
4		Evelyn Pilar Villarreal Peña	[redacted]	Jefa (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	28 de junio de 2020	31 de marzo de 2021	CAP	[redacted]		x		x

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-07-2023 08:15:02 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 324-2023-OCI/5584
EMISOR	:	CARLOS VICENTE LLOSA LLAMOCA - JEFE DE OCI - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2- 2020-CS-HMLO-2 SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES Y PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS PARA EL 2021 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCO ANTONIO CANALES SUAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2023-2-5584-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514772194**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2023-CG/5584-02-001
2. Oficio n.° 324-2023-OCI-5584
3. Tomo 1, folios 001-100[F]
4. Tomo 1, folios 101-200[F]
5. Tomo 1, folios 201-300[F]
6. Tomo 1, folios 301-372[F]
7. Tomo 2, folios 373-472[F]
8. Tomo 2, folios 473-572[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3R26N1D**

9. Tomo 2, folios 573-672[F]
10. Tomo 2, folios 673-766[F]
11. Tomo 3, folios 767-866[F]
12. Tomo 3, folios 867-966[F]
13. Tomo 3, folios 967-1066[F]
14. Tomo 3, folios 1067-1149[F]

NOTIFICADOR : DANIEL GABRIEL OPORTO PATRONI - HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3R26N1D**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por OPORTO PATRONI Daniel Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-07-2023 08:16:07 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2023-CG/5584-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 324-2023-OCI/5584
EMISOR	:	CARLOS VICENTE LLOSA LLAMOCA - JEFE DE OCI - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2- 2020-CS-HMLO-2 SERVICIO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES Y PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS PARA EL 2021 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCO ANTONIO CANALES SUAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514772194
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1150

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2023-2-5584-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 324-2023-OCI-5584
2. Tomo 1, folios 001-100[F]
3. Tomo 1, folios 101-200[F]
4. Tomo 1, folios 201-300[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3PU7HBH**

Firmado digitalmente por OPORTO PATRONI Daniel Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-07-2023 08:16:07 -05:00

5. Tomo 1, folios 301-372[F]
6. Tomo 2, folios 373-472[F]
7. Tomo 2, folios 473-572[F]
8. Tomo 2, folios 573-672[F]
9. Tomo 2, folios 673-766[F]
10. Tomo 3, folios 767-866[F]
11. Tomo 3, folios 867-966[F]
12. Tomo 3, folios 967-1066[F]
13. Tomo 3, folios 1067-1149[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3PU7HBH**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Los Olivos, 25 de julio de 2023

OFICIO Nº 324-2023-OCI/5584

Señor
Marco Antonio Canales Suarez
Director General
Hospital Municipal Los Olivos
Avenida Naranjal n.° 318
Los Olivos/Lima/Lima

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 004-2023-2-5584-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 188-2023-OCI/5584 de 16 de mayo de 2023.

b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adjudicación Simplificada AS-2-AS-SM-2-2020-CS-HMLO-2 Servicio de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal del Hospital Municipal Los Olivos para el 2021 - 2da Convocatoria" en el Hospital Municipal Los Olivos a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2023-2-5584-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por LLOSA LLAMOCA Carlos Vicente FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-07-2023 16:28:19 -05:00

Carlos Llosa Llamoca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Municipal Los Olivos

DGOP